



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 110014003 005 2017 00874 00

CAUSANTE: ROSARIO POLO DE ROSERO

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente del presente asunto, no se encuentra reconocidos como herederos a Harold Raúl Rosero Polo, ni a Gineth Zamira Rosero Guerrero, por lo cual, previo a resolver sobre el trabajo de partición aportado, se les requiere deben acreditar su calidad mediante la prueba idónea, para continuar con el trámite legal correspondiente.

De otro lado, póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el 19 de julio de la presente anualidad (fol. 255-256).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **114**

Fijado hoy **31 JUL. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

RESPUESTA ART. 844 E.T. 27054690 ROSARIO POLO DE ROSERO

Do > P. 255
18-jul-23

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Jue 27/07/2023 8:24 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

132274564015186.pdf;

Cordial Saludo,

Radicado número 132274564-0 15186

27/07/2023

Señores (A):

JUZGADO CINCO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 110014003005 2017 00874 00

Sucesión: ROSARIO POLO DE ROSERO

C.C 27054690

Radicado DIAN N° 12291 2022

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



DIAN

1.32.274.564. 15186

Bogotá, D. C. 19 de Julio de 2023.

CORREO ELECTRONICO

Señores:

JUZGADO CINCO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 110014003005 2017 00874 00110014003005 2017 00874 00
Sucesión ROSARIO POLO DE ROSERO
C.C 27054690
Radicado DIAN N°12291 - 2022

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Cordialmente,


JOHANA PARRA VELASCO
Funcionario GIT Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129
Código postal 110321
www.dian.gov.co
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQR de la DIAN



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. — 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2021 00124 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SANTANA QUICENO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 17 de febrero de 2021 (consecutivo 03), SCOTIABANK COLPATRIA SA solicitó de CLAUDIA PATRICIA SANTANA QUICENO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 28 de abril de 2021, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, mediante auto del 21 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado, en el correo electrónico operaciones@teling.co de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 19 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 17.00.000, M/Cte.
Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCION Y CONDENATA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00169-00

DEMANDANTES: SCOTIABANK COLPATRIA SA.

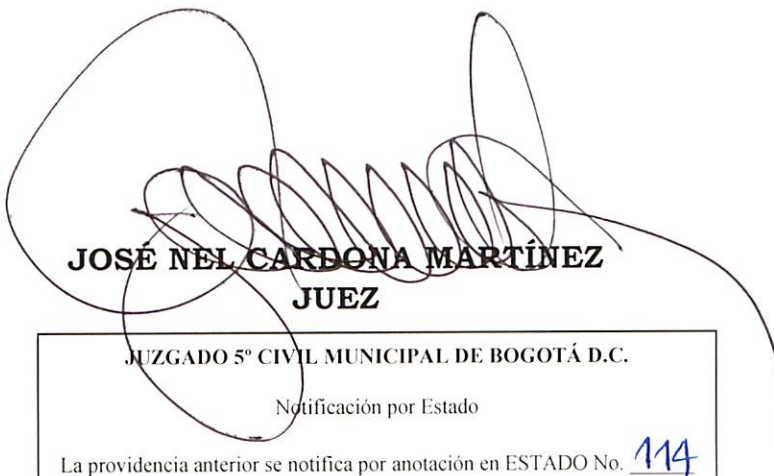
DEMANDADOS: MATTHEW HAMILTON CONNELL

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (archivo 30 dossier digital), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$1.258.000 M/cte.** (Art. 366 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 28), no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION** en la suma de **\$97.487.245 m/cte.**, conforme al artículo 446 del CGP.

Póngase en conocimiento del actor, el informe de títulos obrante dentro del proceso de referencia. (archivo 32 dossier digital)

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>114</u> Fijado hoy <u>31 JUL. 2023</u> a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Iniciar sesión

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LSIERRAFROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041005DEPENDENCIA: 110014003005 JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 21/06/2023 11:42:27 AM
ÚLTIMO INGRESO: 21/06/2023 11:39:40 AM
CAMBIO CLAVE: 15/06/2023 13:15:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/06/2023 11:42:25 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documentoCEDULA DE EXTRANJERIA

Digite el número de identificación del demandado401434

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

[Consultar](#)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00428-00

DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: ALCIDE AZA ROJAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada la documental aportada por el apoderado de la parte actora, se echa de menos lo requerido mediante auto adiado el 21 de marzo de 2023, por lo cual debe proceder a efectuar la notificación nuevamente de forma completa de conformidad a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>114</u> <u>31 JUL. 2023</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 JUL. 2023

BOGOTÁ D.C., _____

REF: EJECUTIVO RAD 05-2021-00663-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MARINA PH.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA PRIETO GALINDO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 14 de octubre de 2022 (archivo 60 Cdo.1), mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, por extemporánea.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó la apoderada judicial de la parte ejecutada, que de manera errónea el Despacho no tuvo en cuenta la contestación de la demanda por destacar que fue de manera extemporánea, (...) “dado que el trámite de notificación se realizó por correo electrónico el 18 de febrero de 2022, y el escrito de excepciones fue presentado el día 9 de abril de los corrientes, es decir cuando ya había culminado el término correspondiente”.

Así mismo, aludió frente a la decisión del despacho, que la notificación se tuvo en cuenta conforme al decreto 806 de 2020, empero se debió realizar conforme al mandamiento de pago, es decir, según la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que considera la quejosa, que fue una notificación superlativa, dado que la forma principal es según el estatuto procesal civil.

Adicional a ello, señaló que la decisión del estrado judicial al tener la contestación como extemporánea por tener la notificación surtida como la única válida, vulnera el derecho a la defensa y el acceso efectivo de la administración de justicia, debido a que en la contestación objeto del recurso, se plantearon excepciones.

Por tanto, solicita revocar parcialmente la providencia del 14 de octubre de 2022, y en su lugar tener en cuenta la contestación de la demanda ejecutiva y en consecuencia de ello dar trámite a las excepciones de mérito propuestas.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación

de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, este estrado judicial se pronunciará frente a la notificación efectuada dentro del presente asunto, a fin de corroborar los términos que se tuvieron en cuenta para estimar la contestación extemporánea mediante el auto objeto de reparo.

Revisado el expediente digital del proceso de referencia, se tiene que a los archivos 15-17 del cuaderno principal, la notificación de que trata el art. 8 del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022 donde se señala que, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Dicho ello, se tiene que dentro del presente trámite se realizó la notificación a la dirección electrónica mfpretogalindo@gmail.com el 18/02/2022 con resultado positivo y “acuse de recibido y lectura del mensaje” por lo que se avizoran reunidos los requisitos de dicho precepto citado anteriormente.

De tal manera, se tiene que la notificación del mandamiento de pago y su adición se cumplió con todas las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 8 aludido, toda vez que se incluyó correctamente la información de las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que profirió las respectivas providencias, junto con la advertencia respecto a los términos procesales.

Es importante destacar los que jurisprudencialmente se ha reiterado sobre el decreto 806 de 2020, es así, como la Corte Constitucional a través de la SU 387 de 2022 estableció (...) regulación sobre la notificación personal prevista por el Decreto Legislativo 806 de 2020. Este Decreto incluyó regulación sobre las notificaciones personales y por estado. En esta decisión, la Sala solo referirá la regulación de la notificación personal, por su relevancia



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

para resolver el caso concreto. El artículo 8 modificó “la notificación personal de providencias judiciales”. Al respecto, dispuso que las “notificaciones que deban hacerse personalmente” podrán efectuarse con el envío de la providencia y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio suministrado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. Para lo anterior, el interesado debía afirmar, bajo la gravedad del juramento, “que la dirección electrónica o sitio suministrado correspondía al utilizado por la persona a notificar, informaría la forma como la obtuvo y allegaría las evidencias correspondientes”. Dicho artículo previó que la notificación personal se surtía “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Además, dispuso que, para los efectos de la disposición, podían implementarse o utilizarse “sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. Por lo demás, el Decreto instituyó que lo previsto por el artículo 8 tenía aplicación con independencia de la “naturaleza de la actuación” o proceso **subrayado fuera de texto**¹.

Consecuente con lo anterior, al tener notificada a la ejecutada el 18/02/2022 como se indicó anteriormente, los términos para realizar el pago o en su defecto la contestación con los medios exceptivos, sería hasta el 8/03/2023, aspecto que no se evidencia en el presente asunto, dado que la contestación que alega la ejecutada, fue presentada por medio del correo electrónico el 19 de abril de 2022, es decir extemporánea como bien se indicó en el auto del 14 de octubre de la misma anualidad.

En efecto, no le asiste la razón a la recurrente en cuanto este estrado judicial decidió conforme a los presupuestos normativos del estatuto procesal civil en concordancia con el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022², respecto a no tener en cuenta la contestación y las excepciones presentadas de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 14 de octubre por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia SU387/22

² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

TERCERO: ENVÍESE, con destino a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito Bogotá a fin de que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 114
el 31 JUL. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2021-00933

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$2.200.000.00**

Acorde con el memorial precedente fl.20, aceptase la renuncia que hace la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso al poder que le fue conferido como apoderada de la actora. Tiénese surtido el trámite señalado en el inc. 4° art. 76 del C.G. del P. con la documental allegada, pues obra remisión a la poderdante del comunicado de renuncia.

El informe negativo de títulos, póngase en conocimiento de la actora (fl.22).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy **31 JUL. 2023** a hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

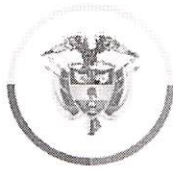
Proceso No. 005-2021-00933

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de julio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$2.200.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$2.200.000

La presente liquidación se elabora el día 27 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00368

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.200.000.00**

Córrase traslado del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **MA**
Fijado hoy **31 JUL. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00368

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de julio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	24	\$1.200.000
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.200.000

La presente liquidación se elabora el día 27 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 28 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00540-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

DEMANDADO: FLOR MARCELA BELTRAN CENDALES

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, (fol. 12), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra FLOR MARCELA BELTRAN CENDALES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 114
el 31 JUL. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 00625 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: DEIVER FABIAN BUSTOS ARIAS

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 24 de junio de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de DEIVER FABIAN BUSTOS ARIAS, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 8 de agosto de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, mediante auto del 21 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado, en la Calle 133 N° 104-05 de Bogotá de conformidad al artículo 292 del CGP en concordancia de la ley 2213 de 2022 (archivo 16 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

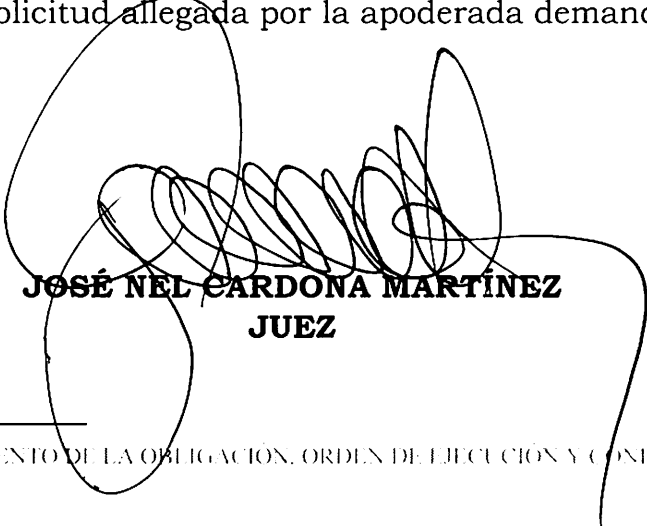
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000, M/Cte.
Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 00653 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: FLOR GORDILLO CUELLAR

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 5 de julio de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de DEIVER FABIAN BUSTOS ARIAS, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 24 de agosto de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, mediante auto del 21 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado(a), de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia de la ley 2213 de 2022 (archivo 12 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

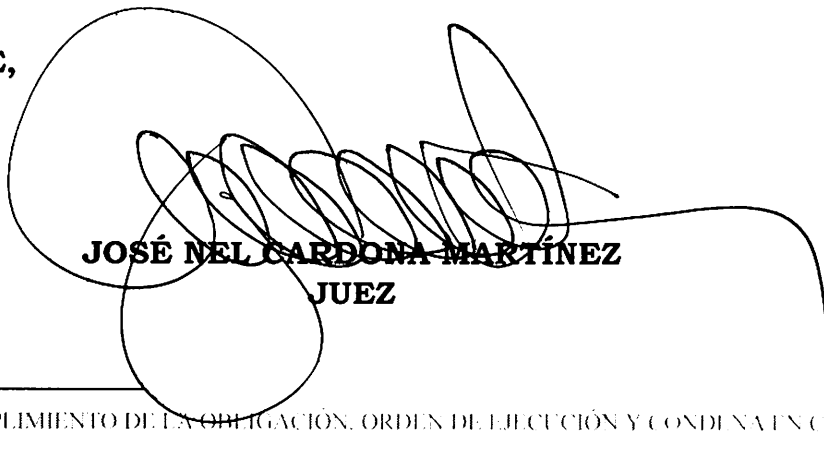
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000, M/Cte.

Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 00707 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA BIC

DEMANDADO: MARIA EDILMA DIAZ PERAFAN

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 15 de julio de 2022 (consecutivo 03), FINANZAUTO SA BIC solicitó de MARIA EDILMA DIAZ PERAFAN, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 24 de agosto de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, mediante auto del 21 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado(a), al correo electrónico jimmysolarte@hotmail.com de conformidad al artículo 8 ley 2213 de 2022 (archivos 6-7 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

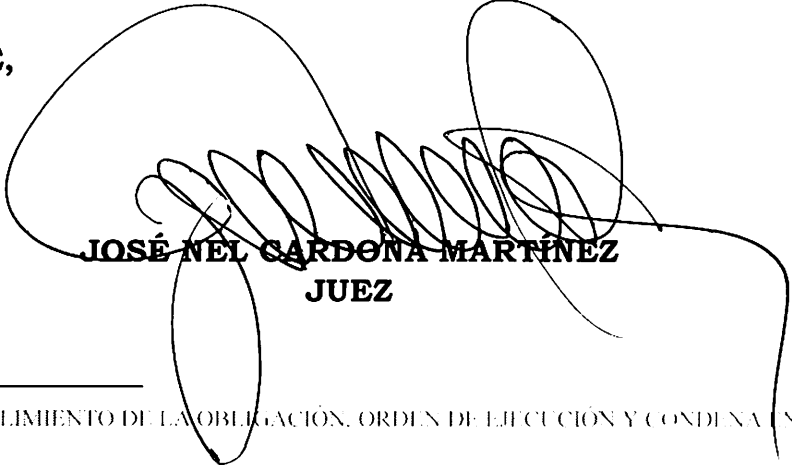
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'275.000, M/Cte. Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 00743 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CASA DE CAMPO

DEMANDADO: WILMER DE JESUS MONROY

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 de julio de 2022 (consecutivo 03), CONDOMINIO CASA DE CAMPO solicitó de WILMER DE JESUS MONROY, el pago de la obligación contenida en el certificado de cuotas de administración aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 14 de septiembre de 2022, (archivo 11), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, mediante auto adiado el 17 de marzo de 2023 se tuvo por notificado al demandado, en el correo electrónico ruvalinmobiliaria@hotmail.com de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 26 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

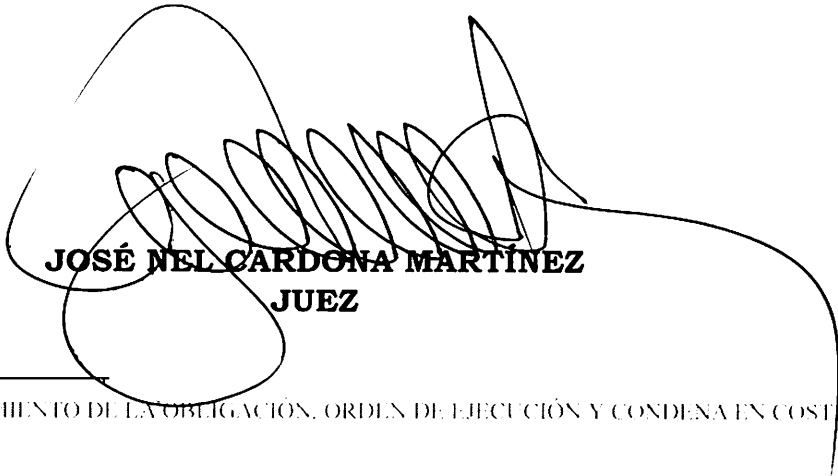
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>114</u>	
Fijado hoy <u>31 JUL. 2023</u> a la hora de las 8: 00AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 005-2022-00949-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS

DEUDUOR: JUAN SEBASTIAN FAJARDO LOPEZ

Previo a resolver la solicitud vista a folio 6 del expediente digital, SE REQUIERE allegue el poder conferido por la entidad acreedora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 114
el 31 JUL. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00978

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.585.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-00978

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de julio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	24	\$1.560.000
Notificaciones	1	6 9	\$12.000 \$13.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.585.000

La presente liquidación se elabora el día 27 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. _____ **28 JUL. 2023**

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01056 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JOSE FERNANDO GONZALEZ FLOREZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de octubre de 2022 (consecutivo 03), AECSA SA solicitó de JOSE FERNANDO GONZALEZ FLOREZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (archivo 06), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, se tiene por notificado al demandado, el 30 de enero de 2023, en el correo electrónico josegonz5816@gmail.com de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 07 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

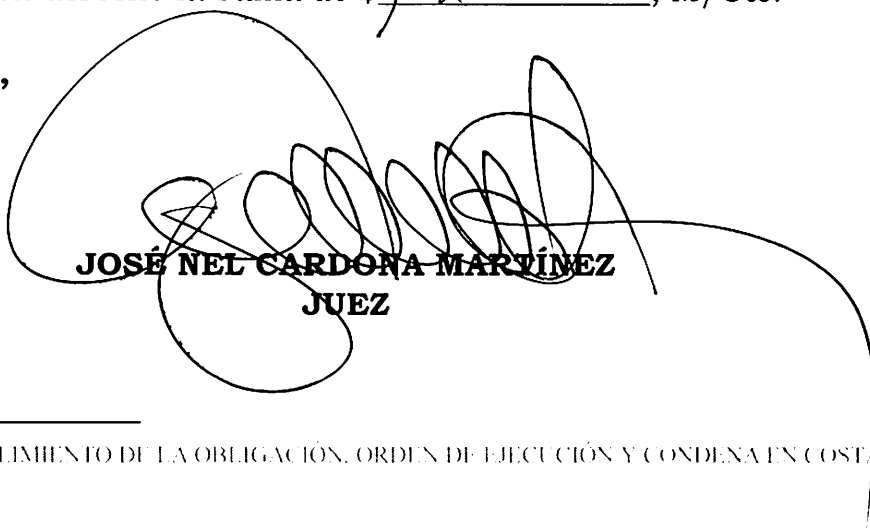
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 11A
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-01142

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.360.500.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

31 JUL. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2022-01142

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 12 de julio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	8	\$1.350.000
Notificaciones	1	6	\$10.500
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.360.500

La presente liquidación se elabora el día 27 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 JUL. 2023

JURISDICCION VOLUNTARIA

REF. 05-2022-01234-00

DEMANDANTE: JENNI CONSTANZA CUBILLOS GUALTEROS heredera de LUIS EDUARDO CUBILLOS BRICEÑO QEPD.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, este estrado judicial RESUELVE:

ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA instaurada por JENNI CONSTANZA CUBILLOS GUALTEROS heredera de LUIS EDUARDO CUBILLOS BRICEÑO QEPD.

SURTIR el trámite de los procesos de Jurisdicción Voluntaria art. 579 y s.s. del CGP.

Oficiase a la NOTARIA 11 del circulo de Bogotá y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, a costa de la parte interesada, se aporte el registro civil de nacimiento y el certificado de documento base de la expedición de los documentos de identificación del señor LUIS EDUARDO CUBILLOS BRICEÑO (QEPD), identificado en vida con cedula de ciudadanía número 79298640.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

Se reconoce personería al Dr. ALVARO ANDRES PINTO GARCIA como apoderado judicial de la parte actora en la forma y a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01270 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 2 de diciembre de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE OCCIDENTE solicitó de MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 20 de enero de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, el 07 de marzo de la presente anualidad, se tiene por notificado al demandado(a), al correo electrónico manuelgg1@gmail.com de conformidad al artículo 8 ley 2213 de 2022 (archivos 6-7 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

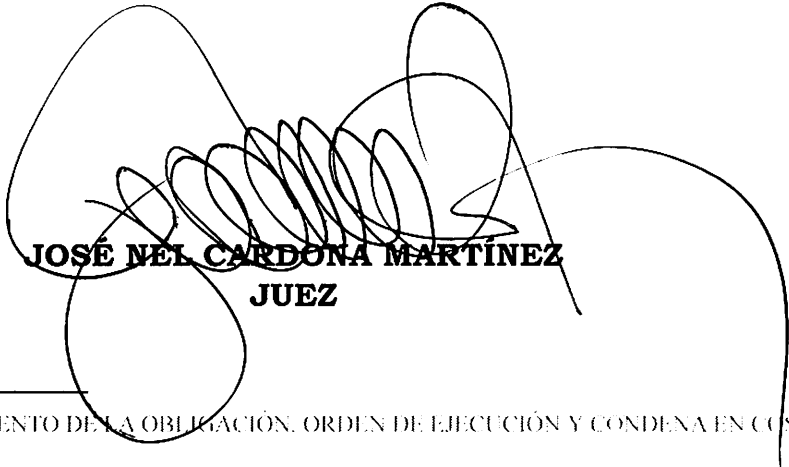
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000, M/Cte.
Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 JUL. 2023

BOGOTÁ DC._____

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No 2022 01300 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: CECILIA CASTRO GAONA

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 12 de diciembre de 2022 (consecutivo 03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de CECILIA CASTRO GAONA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré y escritura pública aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 20 de enero de 2023, (archivo 09), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, se tuvo por notificada a la demandada el 12 de abril de 2023, en el correo electrónico cexylu@hotmail.com de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 20-21 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2° **DECRETAR** el secuestro respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N 50C-1964046 el cual se encuentra debidamente embargado (fol. 19 dossier digital).

Para tal efecto, se **COMISIONA** a la alcaldía local respectiva de la ciudad de Bogotá y/o a los Jueces Civiles de Bogotá exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con amplias facultades de designar secuestre. (Art. 38 del C. G. del P.).

¹ ART. 468 CGP-Orden de Seguir adelante la ejecución

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

28 JUL. 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00028-00

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HURTADO ALVAREZ

DEMANDADOS: SERVICIOS DE MERCADEO Y EXPERIENCIAS SAS

Revisada la subsanación de la demanda y visto que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor de MARIA CRISTINA HURTADO ALVAREZ y en contra de SERVICIOS DE MERCADEO Y EXPERIENCIAS SAS.

1. Por la suma de **\$80.000.000 M/cte.**, por concepto de capital representado en dos contratos de prestación de servicios de imagen publicitaria aportados como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 01 de octubre de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado FABIAN CAMILO RUIZ BERNAL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C.G.P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 28 JUL. 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION RAD No. 05-2023-00043-00

DEMANDANTES: MELVY ASTRID CIFUENTES CONTRERAS y AUGUSTO HERNANDO BOCANEGRA OSPINA

DEMANDADOS: ANA MARIA ENCISO RODRIGUEZ y JULIO CESAR BERNAL SUAREZ

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384¹ y 385 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO (LOCAL COMERCIAL)** promovida por **MELVY ASTRID CIFUENTES CONTRERAS y AUGUSTO HERNANDO BOCANEGRA OSPINA** y en contra **ANA MARIA ENCISO RODRIGUEZ y JULIO CESAR BERNAL SUAREZ.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conforme lo establecido en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

Se RECONOCE a la abogada **MARTHA LILIANA CORTES CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría

AR.

¹ ART. 385 Código General del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ DC. 28 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2023 00093 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO MORENO RAMIREZ

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 2 de febrero de 2023 (consecutivo 03), AECSA SA solicitó de CARLOS AUGUSTO MORENO RAMIREZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 15 de febrero de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, el 06 de marzo de la presente anualidad, se tiene por notificado al demandado(a), al correo electrónico carlos.moreno0190@hotmail.com de conformidad al artículo 8 ley 2213 de 2022 (archivos 6-7 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, y guardó silente conducta, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

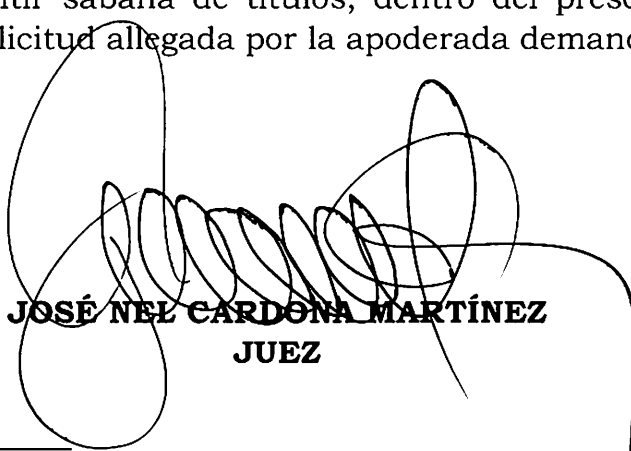
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'540.000, M/Cte.
Por secretaría, remitir sabana de títulos, dentro del presente asunto de conformidad a la solicitud allegada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ORDEN DE EJECUCION Y CONDENATA EN COSTAS.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 114
Fijado hoy 31 JUL. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.